



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 139

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Villanueva de la Sierra, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la Fábrica de Harinas de dicho pueblo, señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona infecta, indicada fábrica.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectados y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 21 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

3947

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 133

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Deleitosa, que fué declarada oficialmente con fecha 29 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 19 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3869

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 134

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término mu-

nicipal de Berzocana, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de Agosto de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 19 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3868

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 24 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

COLLADO DE LA VERA

Señas de los semovientes

Ocho cerdos machos, cuatro de los mismos con las dos orejas hendidas y otro con la hendidura en la oreja izquierda y tres orejisanos; entre los cuales hay un berraco y otro paticalzado en blanco, la edad entre seis y doce meses.

Seis cerdas hembras, cuatro de las mismas con las dos orejas hendidas, de las mismas tienen dos golpe en la oreja derecha

por la parte de atrás y las otras dos restantes no tienen señal alguna; la edad de seis a doce meses. Hay dos cerdas destinadas a la reproducción.

(10 pstas.)

3955

En el «Boletín Oficial del Estado» número 93, correspondiente al día 1 de Octubre de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio del Interior

ORDENES

De acuerdo con la Orden de esta fecha instituyendo los premios nacionales de periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», este Ministerio ha tenido a bien disponer la convocatoria del concurso para el presente año, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primero.—Los trabajos que concurren al premio nacional «Francisco Franco» versarán, en el presente año, sobre el tema «La guerra de liberación española y podrán abarcar cualquier aspecto militar de la lucha que España sostiene por su independencia».

Segunda.—Los trabajos que concurren al premio nacional «José Antonio Primo de Rivera» versarán, en el presente año, sobre el tema general «La revolución nacional» y podrán abarcar cualquier aspecto del sentido constructivo y amplio de las Leyes y disposiciones de toda índole dictadas por el Estado Nacional desde el principio del Movimiento Libertador, así como los rumbos que el sentido de la Revolución Nacional señalan a España.

Tercera.—De acuerdo con el artículo segundo de la citada Orden, los artículos que aspiren a los dos premios nacionales deberán haber sido publicados en idioma español en periódicos o revistas de España o de la América Española y dentro del plazo que va del primero de octubre de 1937 al 30 de septiembre de 1938.

Cuarta.—El plazo de admisión de artículos comprenderá desde la fecha de publicación de esta Orden hasta el 15 de noviembre, a las doce de la noche.

Quinta.—El Jurado, para la concesión de los premios «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», correspondientes a 1938, es-

tará compuesto por las personas siguientes: don José Antonio Giménez Arnau, don Juan Ignacio Luca de Tena, don José María Pemán Pemartín, don Ernesto Giménez Caballero, don Dionisio Ridruejo, don José Félix de Lequerica y el Ministro que firma esta Orden.

Burgos, 1.º de octubre de 1938. III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

3540

En relación con la Orden de este Ministerio, de fecha 19 de agosto del corriente año, reglamentando las plantillas de Redacción de los periódicos diarios y los sueldos mínimos de los redactores, y para su conveniente aclaración, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la ordenación del trabajo en la Redacción de cada periódico se distribuya discrecionalmente por el Director, no siendo, por lo tanto, de tener en cuenta de un modo literal, la división de trabajo que en la Orden en cuestión se previene, en la que solamente se pretendió fijar el número mínimo de personas en la Redacciones de los periódicos.

2.º La obligación, por parte de los periódicos, de tener taquígrafos y fotógrafos, se cumplirá dentro de lo posible, dada la escasez de personal de esta clase en las actuales circunstancias. Por lo que a los fotógrafos se refiere, podrán admitirse contratos por fotografía proporcionadas al periódico, o bien, por sueldo mensual, de acuerdo con las conveniencias y usos de cada periódico.

3.º Los sueldos mínimos de 400 pesetas se refieren a los redactores. Esto no es abstracción para que, además de la plantilla mínima que fija la Orden de 19 de agosto, los periódicos pueden admitir, en calidad de meritorios, a personas que no habiendo nunca ejercido la profesión periodística deseen dedicarse a ella, sin tener al momento de entrar en el periódico, la competencia técnica necesaria. Este, a modo de aprendizaje, no podrá exceder del término de dos años y la retribución durante este tiempo podrán oscilar entre 150 y 400 pesetas.

Burgos, 30 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

3541

Jefatura de Obras Públicas

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Mayo de 1938

Número	Clase	APELLIDOS Y NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA
			DEL PADRE	DE LA MADRE	DIA	MES	AÑO		
2.881	2. ^a	Rincón Mateos, Fernando....	Vicente.....	María.....	16	Diciembre	1919	Navalmoral.....	Cáceres.
2.882	2. ^a	Serna González, José.....	Aurelio....	Marcelina..	22	Abril....	1920	Plasencia.....	Idem.
2.883	2. ^a	Nevado Loro, José.....	Aquilino...	Catalina....	26	Septbre..	1907	Cedillo.....	Idem.
2.884	2. ^a	Pérez Estévez, Sabino.....	Juan.....	Martina....	30	Diciembre	1902	Villamiel.....	Idem.
2.885	2. ^a	Mosqueira Toribio, Germán..	Francisco..	Laureana..	31	Octubre..	1906	Aldeanueva del Camino..	Idem.
2.886	2. ^a	Sánchez Perales, Justo.....	Germán....	Josefa.....	14	Mayo...	1920	Acebo.....	Idem.

Cáceres, 8 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

2010

OBRAS PÚBLICAS

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Mayo de 1938.

Marca	Número de matrícula	Nombre del vendedor	Domicilio	Nombre del comprador	Domicilio
Ford.....	VA. 2625..	Federico Chillón Santos.....	Madrid.....	Francisco Martín Heras.....	Plasencia. Trujillo, 56.
Citroen.....	CC. 2858..	Paulino Domínguez.....	Plasencia.....	Félix Sánchez Alvarez.....	Plasencia. Valdegamas, 26.
Citroen.....	CC. 2604..	Por herencia a.....		Francisco Fernández Guisado.	Miajadas.
Chevrolet.....	SE. 16530..	Antonio Gallego.....	Sevilla.....	Diego Romero Domínguez.....	Trujillo. Merced, 10.
Citroen.....	CC. 1305..	José Rosado Mayoralgo.....	Cáceres.....	Mariano Recasent Font.....	Robledollano.
C. M. C.....	CC. 1796..	Amable González.....	Villar Plasencia..	Pablo González Martín.....	Puerto de Béjar.
Ford.....	CC. 2148..	Crescencio Domínguez.....	Plasencia.....	Bartolomé Carbajo Magdaleno	Acehuche.
Chevrolet.....	CC. 2168..	Manuel Delgado.....	Trujillo.....	Soledad Alvarez.....	Torremegias.
Dodge.....	CC. 2468..	Santiago Zabala.....	Losar.....	Julián Rodríguez Herrero....	Villanueva de la Sierra.
Morris.....	CC. 2515..	Práxedez Bermejo.....	Plasencia.....	Venancio Morales Sánchez...	Jaraiz. General Varela, 3.
D. K. W.....	CC. 2958..	Manuel Villarroel.....	Cáceres.....	Antonio Cortés Calero.....	Trujillo. Cruces, 13.
Opel.....	CC. 3014..	Julián Rubio.....	C. de Palomero..	Marcelo Arroyo Arroyo.....	Riolobos.
Ford.....	TO. 1936..	Juan de la Cruz Martín.....	Serradilla.....	Angel Martín Real.....	Serradilla. General Franco.
Essex.....	BA. 706..	Antonio Rodríguez.....	V. ^a de Alcántara.	Luis Miranda Cobos.....	Santa Marta de Magasca.
De Soto.....	M. 31437..	José Sanz Celestino.....	Miajadas.....	Santiago Huertas Vega.....	Madrigal de la Vera.
Opel.....	C. 4548....	Félix Sánchez.....	Plasencia.....	Agustín Barandela Ruiz.....	Plasencia. San Pedro, 8.
Delage.....	CC. 1502..	Juan Burgos.....	Alcántara.....	Matías Marcos Rodríguez....	Piedras Albas.
Chevrolet.....	CC. 1778..	Quiliano Jaraiz.....	Almoharín.....	Fructuosa Galán Chaparro...	Salvatierra de Santiago.
Chevrolet.....	CC. 1970..	Marcelino Argüello.....	N. del Madroño..	Gregorio Sánchez Casado....	Valdefuentes.
Morris.....	CC. 2554..	Fausto Matas.....	Mirabel.....	Tomás Herrera Núñez.....	Plasencia. Obispo Casas, 4.
Dodge.....	CC. 2587..	Daniel Basquero.....	Santibáñez.....	Félix Sánchez Alvarez.....	Plasencia.
Citroen.....	CC. 2604..	Francisco Fernández.....	Miajadas.....	Antonio Pla Alvarez.....	Cáceres. Cervantes, 6.

Cáceres, 8 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

2011

El «Boletín Oficial del Estado» número 97, correspondiente al día 5 de Octubre de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio del Interior

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistos los diversos escritos dirigidos a este Ministerio por varias Diputaciones provinciales, con motivo de la petición formulada por la Comisión gestora de la de Madrid, referente al cobro del impuesto de Cédulas Personales a los vecinos de aquella provincia actualmente refugiados en otras de territorio liberado, este Ministerio ha resuelto lo que sigue:

La Diputación Provincial de Madrid funciona actualmente con una ordenación económica propia, teniendo que satisfacer los gastos que originan atenciones múltiples que, aun sin alcanzar el volumen de su vida administrativa normal, exigen disponibilidades cuantiosas de imposible obtención material en la parte liberada de dicha provincia.

Es un hecho indiscutible que una parte de la población madrileña, evadida del territorio marxista se ha

visto precisada a residir en diversas provincias de la zona liberada, sin ánimo de fijar en ella su vecindad, sino conservando el propósito de reintegrarse a sus hogares tan pronto las circunstancias lo permitan, constituyéndose así lo que podríamos llamar la comunidad provincial de Madrid, que en ningún caso puede considerarse desligada, en cuanto a relaciones administrativas, de su Comisión Gestora, estableciéndose así el fundamento de las obligaciones de dichos refugiados para la Corporación, que no cabe estimar caducadas por el hecho de que no puedan gozar de servicios establecidos por ella, toda vez que, aparte la existencia de alguno de ellos, la legitimidad de los impuestos—a diferencia de las tasas—no puede basarse en la contraprestación de la Administración a favor del contribuyente.

Por consiguiente, es necesario, admitir, dadas las circunstancias extraordinarias por que atraviesa la Diputación Provincial de Madrid, que la vecindad fiscal de sus contribuyentes por el impuesto de cédulas personales puede no coincidir con la vecindad material que aquéllos

tienen por causas ajenas a su voluntad, lo cual obliga a reconocer a favor de la Comisión Gestora el derecho a percibir las cuotas referidas, si bien sujetando a determinadas normas algunas cuestiones que se han planteado al llevar a la práctica la autorización que con anterioridad le había otorgado este Ministerio.

En cuanto a los contribuyentes afectados por la mencionada vecindad fiscal madrileña, es necesario distinguir los funcionarios del Estado y las demás personas refugiadas: los primeros, aun cuando no hayan renunciado a su propósito de reintegrarse a su residencia de origen, gozan de un «status» singular que, por ministerio de la Ley, los acerca en el lugar en que desempeñan su función pública, mientras que los segundos, cualquiera que sea su profesión u oficio, conservan en todo momento la eventualidad de una residencia ni elegida ni impuesta que les vincula de manera más patente a la comunidad provincial madrileña, sin que quepa excluir de esta condición a los empleados de centrales de sociedades anónimas, ya que el establecimiento de esas centrales

obedece al mismo principio de eventualidad involuntaria.

Respecto a la recaudación de las cuotas y expedición del documento «Cédula Personal», es pertinente que se verifique a través de la Diputación de la provincia en que el refugiado tenga su residencia de hecho, con lo cual se evita la confusión de los contribuyentes solicitados por dos Corporaciones distintas, y la complicación de un aparato gestor y recaudatorio con extensión en varias provincias sin perjuicio de que se practique después una liquidación con la Comisión Gestora provincial de Madrid, para que haga efectivas las cuotas que le correspondan, y sin perjuicio de deducción de premio de cobranza.

En cuanto a los ejercicios económicos a que debe extenderse esta resolución, teniendo en cuenta que la ordenación económica de la Diputación Provincial de Madrid es posterior al año 1937, es procedente que solo se entienda aplicable a partir del año 1938, pero sin que por las demás Corporaciones provinciales puedan exigirse recargos a los contribuyentes que gocen de la vecindad fiscal madrileña, si, estan-

do obligados a satisfacer la cédula de 1937, en aquéllas no lo hubieren hecho, siempre que se aviniesen a pagarla en un nuevo plazo voluntario extraordinario de un mes que deberá abrirse para ellos.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los refugiados que en 18 de Julio de 1936 tenían su vecindad en la provincia de Madrid, vienen obligados a obtener cédula personal en la provincia donde tengan su residencia de hecho en el período voluntario de cobro de dicho impuesto.

2.º Las Diputaciones provinciales de la zona liberada practicarán liquidación con la de Madrid, con el fin de abonarle el importe de las cuotas satisfechas por dichos refugiados, deducido el premio de cobranza y los recargos por apremio que en su caso correspondan al recaudador.

3.º Quedarán exceptuadas de dicha liquidación y abonos las cuotas correspondientes a funcionarios del Estado y sus familias, que en todo caso ingresarán en firme en las haciendas de las provincias en que tengan su residencia oficial.

4.º Estas normas son aplicables al impuesto de cédulas personales correspondiente al año 1938. Las Diputaciones provinciales que tienen en curso procedimientos de apremio contra refugiados madrileños, por la cédula correspondiente al año 1937, dejarán en suspenso dicho procedimiento por término de un mes, permitiendo a los contribuyentes que satisfagan sus cuotas en dicho plazo, sin recargo alguno.

5.º La Diputación Provincial de Madrid viene obligada a reservar a los Ayuntamientos respectivos de su provincia la participación que les corresponda en las cuotas que perciba por virtud de esta disposición.

Lo que de Orden circular digo a V. E. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y personas y entidades a quienes afecta, insertándola a estos fines en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años, Burgos, 3 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — P. D., el Subsecretario, José Lorente.

Sr. Gobernador Civil de...

3630

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Utilidades.—Tarifa primera

Tercer trimestre de 1936

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el recargo de apremio al contribuyente moroso que a continuación se relaciona. Cúmplanse las

disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se relaciona

Número del recibo, 717. Don Eduardo Pagés, vecino de Cáceres. Cuota, 457'38 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 18 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Recaudador provincial, P. O., Fermín Pérez.

3027

EDICTO

Patente nacional

Primer trimestre de 1936

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el recargo de apremio al contribuyente moroso que a continuación se relaciona. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se relaciona

Número del recibo, B. A. 2.875. Don Ricardo Barroso González, vecino de Cáceres. Cuota, 21 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 27 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Recaudador provincial, P. O., Fermín Pérez.

3089

Juzgado Militar n.º 2

REQUISITORIA

Timoteo Prieto Moyano, Santiago Juárez. Alvarez, Teodoro Villares

Sánchez-Rubio, Julián Sauce López, Eugenio Ocampo Expósito, Agustín Rodrigo Rubio y Angel Marcos Masa, todos ellos vecinos de Alía y sin que se conozcan sus demás circunstancias, comparecerán dentro del plazo de QUINCE días ante don Miguel Muñoz Higuero, Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Instructor del Juzgado Militar n.º 2 de esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Cáceres, 21 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Juez Instructor, Miguel Muñoz Higuero.

3946

Parque de Intendencia

Se venden TRES MIL KILOS de higos inútiles admitiéndose proposiciones hasta las ONCE HORAS del día CINCO de Noviembre próximo. Las condiciones de venta estarán de manifiesto en la Jefatura del Detall de este Parque todos los días laborables de ONCE A UNA.

Cáceres, 21 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Teniente Coronel Director, Arturo Alfonso Vivero. (6'20 pstas.)

3945

Delegación de Industria

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto de 1938

Ampliación de Industrias

TIPO A

Don Manuel Guerrero Marcelo, solicita ampliar su industria de reparación de automóviles, instalando una Rectificadora de Cilindros en su taller de Cáceres.

Quien se considere perjudicado por la ampliación reseñada, puede presentar sus reclamaciones en esta Jefatura, en el plazo máximo de ocho días desde la publicación del presente anuncio.

Cáceres, 20 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — E Ingeniero Jefe, José Sala.

3956

Contribución Industrial Gremio de Abogados

JUNTA REPARTIDORA

Notificación

Para la tributación por industrial en el próximo ejercicio de 1939, de los señores Abogados con ejercicio en esta capital, la Junta gremial ha confeccionado el siguiente repartimiento:

Cantidad a repartir: (Por 31 cuotas del Tesoro de 435 pesetas, 13.485). (Por déficit gremial del año anterior, 463'76). Total, 13.948'76 pesetas.

Bases del reparto: Las generales de aplicación, comprendidas en la base 37 de Ordenación (R. D. de 11 de Mayo de 1926).

Clasificación de profesionales:

Primera categoría

Don Eduardo Zamora Ramón, 714'07 pesetas.

Don Alfredo Batuecas Marugán, 714'07.

Don Augusto Pérez Coca, 714'07.

Don Luis Bardají López, 714'07.
Don Luis Rodríguez Arias, 714'07.
Don José Alvarez Imaz, 714'07.
Don Lucas Lozano Azula, 714'07.
Don Mariano Larios Rodríguez, 714'07.
Don Juan Muñoz Casillas, 714'07.
Don Adolfo Díaz Ambroña, 714'07.
Don Joaquín Cartas Roca y Dorada, 714'07.

Segunda categoría

Don Luis Pérez Córdoba, 500 pesetas.

Don Juan Zancada del Río, 500.

Tercera categoría

Don Ramiro Alegre Garcés, 374 pesetas.

Don Emilio Herrero Esteban, 374.

Don Luis Grande Baudessón, 374.

Don Tomás Murillo Iglesias, 374.

Don Arturo Aranguren Mifsut, 374.

Don Domingo Martín Javato, 374.

Cuarta categoría

Don Alfredo Sánchez Arévalo, 274 pesetas.

Don Moisés González Avila, 274.

Don Fernando Vega Bermejo, 274.

Don Oscar Madrigal Tapioles, 274.

Don Diego Rosado Mayorago, 274.

Don José Alfonso Martínez, 274.

Quinta categoría

Don Felipe Alvarez Urbarri, 201 pesetas.

Don Fernando Alvarez Guerra, 201.

Don Amadeo Enriquez González, 201.

Don Julio Rosado Delgado, 201.

Don Federico Acosta López, 201.

Don Francisco Belmonte Romero, 201.

Total igual a la cantidad a repartir, 13.948'76 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación en forma a dichos señores Abogados, advirtiéndoles que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del sexto día hábil siguiente al de la publicación de este pliego de notificación en este BOLETÍN, podrán interponer, ante la Junta Gremial, las alegaciones de agravio que crean procedentes, a cuyo efecto se halla expuesto al público en la Administración de Rentas Públicas.

Cáceres, 22 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Presidente de la Junta Gremial, Fernando Llamas. 3991

Juzgados

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Cédula de citación

En los autos de juicio verbal de faltas por substracción de un banderín de la Vía Férrea de la Compañía Nacional del Oeste de España, contra autor o autores desconocidos, se cita por medio de la presente para que el día 28 del actual y hora de las diez de su mañana, concurran a la Sala Audiencia de este Juzgado, en la calle de Polo de Lara, donde tendrá lugar el correspondiente juicio verbal de faltas.

Aldeanueva del Camino a 13 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Juez municipal, Bernardino Muñoz. — El Secretario, Angel Serradilla.

3886

JARANDILLA

Don José Rodríguez Martín, Juez de Primera Instancia de Jarandilla y su partido.

Hago saber: Que en expediente de jurisdicción voluntaria tramitado en este Juzgado a instancia de doña Anaclea Timón Fraile, vecina de Villanueva de la Vera, sobre declaración de ausencia de su marido Francisco Martín Cordero, hoy ausente en ignorado paradero, se dictó con fecha treinta de Agosto último el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Que debía declarar y declaraba la ausencia de don Francisco Martín Cordero, esposo de la solicitante doña Anaclea Timón Fraile, y cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales; expídase testimonio de esta resolución para su entrega a la solicitante doña Anaclea Timón Fraile y póngase en conocimiento del Excmo. Sr. Fiscal con atento oficio.»

Y a virtud de escrito de dicha interesada doña Anaclea Timón Fraile, se ha acordado en resolución de esta fecha publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Jarandilla a trece de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Rodríguez Martín.—El Secretario accidental, Florencio Sánchez.

(19'30 pstas.)

3823

PLASENCIA

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Instrucción del partido de Hervás con jurisdicción prorrogada a este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, la busca y rescate de lo que a continuación se dirá, propiedad de Isabel Macías Rubio y Marcos Morales Martín, que fué sustraído el día de ayer de su domicilio en la calleja de la Pardala, de esta ciudad, y que serán puestos a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentran sino acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 81 de este año, por el delito de robo.

Dado en Plasencia a 15 de Octubre de 1938.—Francisco Franco.—El Secretario, P. Alonso Gil.

Efectos sustraídos

De la propiedad de Isabel Macías Rubio

Tres sábanas de lienzo moreno, tres batas de crespón y tres colchas, una de seda color verde oscuro y dos de hilo y seda, color lila y amarilla; un mantón de manila, color canario, pintado en lirio; una casaca de astrakan negro, de señora; un viso de crespón azul, de señora; un faldón de bautizo color carne y un cordón de plata con la medalla de la Virgen del Pilar.

De la propiedad de Marcos Morales Martín

Una cadena de platino con un medallón en el centro, es de siete hilos a cada lado del medallón, y un reloj de caballero de bolsillo, unido a la cadena anterior.

3915

Alcaldías

VILLAR DE PLASENCIA

Edicto

Por el presente se hace saber que el Ayuntamiento ha acordado la celebración de subasta pública, para enagenar los pastos sobrantes de la Dehesa Boyal de este pueblo, denominada «Valle y Fresneda», bajo el tipo y condiciones que constan en el respectivo expediente.

Se hace público este acuerdo para que durante el plazo de cinco días, puedan presentar por quien se considere agraviado las reclamaciones necesarias, tanto contra éste cuanto a las condiciones asimismo aprobadas y por las cuales se ha de regir dicha subasta, de conformidad todo ello al artículo 26 del Reglamento de contratación de servicios de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Caso de no presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo o resueltas éstas, se considerarán firmes y se celebrará referida subasta el día treinta y uno del actual, a las once horas, en esta Casa Consistorial y ante el que suscribe, bajo el tipo referido y demás condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villar de Plasencia a diez de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde, Honorio Mesa.

(18'70 pstas.)

3907

MORCILLO

Padrón de Edificios y solares para el año de 1939

Ultimado el de este término municipal, para el año expresado, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Morcillo a 11 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Lucio Domínguez.

3872

También se encuentran expuestos al público los padrones de Edificios y Solares para el año de 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Acebo, ocho días.	3882
Villa del Campo, ocho días.	3899
Valverde del Fresno, ocho días.	3908
Baños, ocho días.	3912
Guijo de Granadilla.	3916
Huélaga, ocho días.	3924

MORCILLO

Matrícula de industrial para 1939

Confeccionada por esta Alcaldía la Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio de este término municipal para el ejercicio de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren justa.

Morcillo, 11 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Lucio Domínguez.

3873

También se encuentran expuestas al

público las Matriculas de Industrial para 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Casillas de Coria, quince días.	3875
Santibáñez el Alto, diez días.	3880
Villa del Campo, quince días.	3900
Mata de Alcántara, quince días.	3901
Valverde del Fresno, quince días.	3909
Aldea del Cano, quince días.	3910
Casas del Monte, quince días.	3922

CASILLAS DE CORIA

Padrón de la contribución territorial por rústica y pecuaria para 1939

Formado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este pueblo para el año de 1939, queda expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente por cuantas personas lo deseen.

Casillas de Coria a 17 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Telesforo Moreno Utrera.

3876

También se encuentra expuesto al padrón de la contribución rústica y pecuaria para 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Cerezo, ocho días.	3885
Pinofranqueado, ocho días.	3898
Castañar de Ibor, ocho días.	3918
Montehermoso, quince días.	3928

CASILLAS DE CORIA

Padrón de la riqueza urbana para 1939

Terminado el padrón de la riqueza urbana de este término, para el próximo año de 1939, queda expuesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Casillas de Coria a 17 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Telesforo Moreno Utrera.

3874

También se encuentran expuestos al público los padrones de la contribución territorial riqueza urbana, para 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Casas del Monte, ocho días.	3923
Montehermoso, quince días.	3929

MADRIGALEJO

Habiendo ganado suficiente del vecindario para el aprovechamiento de pastos de la dehesa Boyal y Concejal, queda sin efecto el anuncio de subasta publicado en el «B. O.» de la provincia correspondiente al día 20 del actual.

Madrigalejo, 26 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Hilario Ramos.

3551

JARAIZ DE LA VERA

Transferencia de Crédito

Habiéndose acordado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa la Transferencia de Crédito de varios capítulos y artículos del presupuesto de gastos del año actual, queda expuesto al público el expediente correspondiente

para oír reclamaciones, por plazo de quince días.

Jaraiz, a 7 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Fermín Aparicio.

3677

MEMBRIO

Edicto

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda, la transferencia de crédito del vigente Presupuesto ordinario, a que se refiere el expediente que al afecto se instruye, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Membrío, 30 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando Magariño.

3556

MADRIGALEJO

Habilitaciones de crédito

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones por espacio de quince días, los expedientes siguientes:

Uno de habilitación de suplemento de crédito para satisfacer el sueldo a los funcionarios movilizados, importante 1.166'62 pesetas para reforzar la consignación del capt. 6.º, art. 1.º, n.º

Otro de habilitación de crédito para reforzar las consignaciones del capt. 3.º, art. 1.º y capt. 6.º, art. 1.º, n.º con destino al pago de haberes de funcionarios destituidos y repuestos por el Tribunal de Disciplina, que asciende en total a 817'92 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrigalejo, 26 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Hilario Ramos.

3516

SALVATIERRA DE SANTIAGO

Edicto

A partir del día de hoy y hasta el día 13 del mes actual queda abierto en las oficinas de esta Recaudación Municipal el cobro en periodo voluntario de la cuotas del repartimiento general correspondiente al año 1936, previniéndose a los contribuyentes que pasado este plazo incurrirán en el apremio de único grado con el veinte por ciento de recargo y se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Salvatierra de Santiago 1.º de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, José Solís.

3691

Sección no oficial

TRUJILLO

Extravío de la dehesa «Borril»

Una novilla colorada retinta, de año y medio, con remusaco en la oreja izquierda por delante y golpe por atrás, y en la derecha orquilla muesa. Hierro en la llaña derecha, con una A y F cruzada.

Otra idem negra bragada, del mismo tiempo y las mismas señales, un poco más pequeña.

El que sepa su paradero se dirigirá a Antonio Fernández González, Madroñera.

(10 pstas.)

3944